



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO VALDEZ LÓPEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. (ELD 4/LXVI-COM)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. El licenciado Luis Alberto Valdez López fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 14 de diciembre de 2017. Se le designó de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que aconteció el 15 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, el nombramiento del licenciado Luis Alberto Valdez López vence el 14 de diciembre de 2024.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial del Estado aprobó, el 17 de octubre del presente año, el dictamen a través del cual se propone la reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (E.L.D +LXVI-COM).

La propuesta de reelección se presentó el 11 de noviembre del año que transcurre, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó copia certificada de la resolución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

I.3. En sesión plenaria de fecha 14 de noviembre de este año se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 20 de noviembre de este año, fecha en la cual se procedió a su análisis; y se acordó la elaboración de un dictamen en sentido positivo.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

Dicha facultad del Congreso del Estado dimana, precisamente, del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

Artículo 86.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no, ante el Congreso del Estado, la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;
- II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;
- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;
- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

Artículo 94. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD /LXVI-COM).

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión ordinaria del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha 17 de octubre de 2024, se aprobó el dictamen a través del cual se propone la reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que dictaminó en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conforme a los artículos 82 último párrafo, 86, 89 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponde por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 82 y 89 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no del **Magistrado Luis Alberto Valdez López**, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Habiéndose determinado que el **Magistrado Luis Alberto Valdez López** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

determinación, **proponerlo para reelección como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al **Magistrado Luis Alberto Valdez López.**

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copia certificada de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Consejo del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los Consejeros Alfonso Guadalupe Ruiz Chico y Eduardo López Mares, la Consejera Imelda Carbajal Cervantes y el Presidente del Consejo, Magistrado Héctor Tinajero Muñoz. Fue ponente el Consejero Alfonso Guadalupe Ruiz Chico. El Secretario del Consejo, Licenciado Luis Eugenio Serrano Ortega, que autoriza y da fe.-

Se desprende de la resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que:

Atendiendo a las reformas aludidas en el punto que antecede, la Comisión de Evaluación, mediante acuerdo Tercero de la sesión celebrada el ocho de julio de dos mil veinticuatro, consensó el punto relativo de que el periodo de la evaluación final del Magistrado Luis Alberto Valdez López comprendiera el quince de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

Asimismo, se acordó, que con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final del Magistrado Luis Alberto Valdez López, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales ya realizadas, mismas que comprendieron del quince de diciembre de dos mil dieciocho al catorce de diciembre de dos mil diecinueve, del quince de diciembre de dos mil diecinueve al catorce de diciembre de dos mil veinte, del quince de diciembre de dos mil veinte al catorce de diciembre de dos mil veintiuno y del 15 de diciembre de dos mil veintiuno al catorce de diciembre de 2022. Adicionando el análisis del lapso comprendido del quince de diciembre de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Evaluación vigente.

Lo anterior, lo destacamos quienes dictaminamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD /LXVI-COM).

Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al que nos referiremos solo como Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, y tal como se desprende del dictamen del Consejo del Poder Judicial, mismo que atendió las evaluaciones de la Comisión de Evaluación que fueron determinadas en diversas sesiones, el Magistrado Luis Alberto Valdez López obtuvo las siguientes calificaciones:

Periodo del 15 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2018: N6-ELIMINADO 88

Periodo del 15 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2019: N5-ELIMINADO 88

Periodo del 15 de diciembre de 2019 al 14 de diciembre de 2020: N4-ELIMINADO 88

Periodo del 15 de diciembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021: N3-ELIMINADO 88

Periodo del 15 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2022: N2-ELIMINADO 88

Periodo del 15 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2024: N1-ELIMINADO 88

Realizada la sumatoria, en términos del artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y dividida entre el número de evaluaciones practicadas -6 evaluaciones- dio como resultado la calificación final de

N7-ELIMINADO 88

Por lo que se determinó que de dichas evaluaciones se desprendía su constante preparación y actuación, lo que denotaba su deseo constante de superación y desarrollo profesional, por lo que concluyó que el evaluado dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, de acuerdo con los parámetros para su medición que establecen los artículos 35 y 37 del Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXVI-COM).

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y el artículo 34 del Reglamento, el cumplimiento de los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad que deben caracterizar a la función jurisdiccional, se presumen salvo prueba en contrario, por tratarse de cualidades esenciales de la actuación del Magistrado y constituyen presupuestos para conservar el cargo y aspirar a la reelección, sujeta además a la evaluación de su desempeño.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que el Magistrado Luis Alberto Valdez López cumplió cabalmente con los principios que rigen la función judicial y reconoció además la buena reputación y la fama pública de la que goza el Magistrado, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que lo califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que el Magistrado Luis Alberto Valdez López, cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Luis Alberto Valdez López. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Luis Alberto Valdez López, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 4/LXI-COM).

Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el licenciado Luis Alberto Valdez López, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2024.

La Comisión de Justicia.

María Eugenia García Oliveros
Diputada presidenta

Karol Jared González Márquez
Diputada vocal

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADAS las evaluaciones, por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.